

Poder Judicial de la Nación

**Sala II- C.33.472: “PESSOTO, Raúl Alfredo
s/incompetencia”**

Juzgado Federal N° 6 - Secretaria N° 11

Expte.11947/2009/10

Reg. n° 36.691

////////////////////////nos Aires, 30 de septiembre de 2013.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I- Las actuaciones llegan a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por el Dr. Miguel Ángel D’Emilio, defensor particular de *Raúl Alfredo Pessoto*, en contra del auto que glosa a fojas 15/6 vta. por el que no se hace lugar, con costas, a la excepción de incompetencia que dedujera.

Sostiene que el juez de grado ha violentado la unidad de la investigación y el principio de congruencia. Que siendo la defraudación el delito principal sobre el que trasunta la pesquisa y el uso de documento falsificado tan solo el medio utilizado para defraudar, no compete al juez federal entender en este proceso.

II- En autos se investiga la maniobra que tuvo por objeto la cesión onerosa de créditos fiscales inexistentes por parte de *Raúl Pessoto, Oscar Alarcón y Claudio Lanza*, en favor del grupo empresario “Service Men” que representa *Enrique Roger*, valiéndose para ello de instrumentos falsos.

Esta Sala, en oportunidad de pronunciarse en punto al procesamiento del encartado en la causa N° 28.991: “*Pessoto, Raúl Alfredo s/procesamiento*” del 13/5/10, reg. 31.414, sostuvo que conforme los elementos habidos en el legajo correspondía vincular las figuras penales en las cuales se enmarcaba el quehacer delictivo pesquisado conforme una relación formal de concurso. Ello, en tanto se está en presencia de una única conducta en la que se lesionan varios tipos penales, donde la utilización del instrumento adulterado que semeja provenir de una repartición pública conforma parte de la secuencia dolosa que se desarrollara para

USO OFICIAL

inducir a engaño a quien se presenta como damnificado, ocasionándole un detrimento de índole patrimonial, concluyéndose que, contrariamente a cuanto postulaba en aquella ocasión la defensa, no correspondía escindir la investigación.

No puede pasarse por alto por ello lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el sentido que, cuando el delito de estafa se produce –como en este caso- mediante la falsificación o el uso de documentos que inducen a error a la víctima provocando un acto de disposición patrimonial perjudicial, esos movimientos conforman una única conducta en los términos del artículo 54 del Código Penal, que no puede ser escindida, ya que el segundo tipo se cumple como una forma de agotamiento del primero (competencias n° 1634; L.XXXIX, “Sica, Jorge Claudio s/su denuncia por inf. art. 292 del C.P.” del 19/4/2004 y n° 447; L.LXI “Bianchi, José Luis s/estafa” del 6/12/2005 citadas en el dictamen del Procurador General de la Nación receptado por CSJN en C.N°890, XLIV “Guzmán, Martín Alejandro s/estafa en concurso ideal con falsif. docum” del 19/5/2009).

Y a partir de ello, teniendo en cuenta que el documento espurio utilizado para instrumentar el ardid presentaba la firma apócrifa de un funcionario de un organismo federal, corresponde que sea ante la justicia de excepción dónde se investigue la maniobra enrostrada.

Consecuentemente, siguiendo la misma línea argumental expuesta por el señor Agente Fiscal a fs. 4/5 vta., corresponde convalidar la decisión del juez de grado en cuanto rechaza la excepción de incompetencia deducida por la defensa.

III- Finalmente, por estricta aplicación del principio de la derrota, los gastos causídicos generados por la promoción de la incidencia serán cargadas por el promotor vencido (arts. 530 y 531 del CPPN).

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Poder Judicial de la Nación

CONFIRMAR la resolución apelada que glosa a fojas 15/6 vta. en todo cuanto decide y ha sido materia de recurso, con costas de Alzada (arts.339 inc. 1) y 334 “a contrario sensu”, 530 y 531 del CPPN).

Regístrese, hágase saber al señor Fiscal General y remítase a Primera Instancia dónde se practicarán las demás notificaciones del caso.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Pablo J. Herbón. Secretario de Cámara.-

USO OFICIAL